



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00541-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. EPS SANITAS** contra **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUPREVISORA S.A., FIDUCAFE, FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCOLDEX, FIDUAGRARIA)**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal EPS SANITAS: JOSE LUIS IRIARTE DIAZ
Apoderado FIDUFOSYGA: MANUEL ANTONIO GARCIA GIRALDO

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

AUDIENCIA -ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA como apoderado especial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

Se deja constancia que en diligencia celebrada el 12 DE DICIEMBRE DE 2013 en el Juzgado de origen, esto es el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá, se llevó a cabo la diligencia del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (AUDIENCIA INICIAL), en esta se agotaron las etapas de saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y se decretaron las pruebas.

En ese mismo sentido en diligencia del 27 DE MARZO DE 2014 se practicaron las pruebas, declarándose precluida la oportunidad para recaudar los testimonios decretados, en atención a la inasistencia de los declarantes, finalmente se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, presentados mediante escritos radicados por el Ministerio de salud y Protección Social, por la EPS Sanitas y por el Consorcio FIDUFOSYGA 2005 el 08 de abril de 2014.

Remitido el expediente a la jurisdicción ordinaria laboral, se avoca el conocimiento del mismo, se convalidan las actuaciones vertidas en el proceso contencioso y es por ello que se procede en este estado a la etapa de:

JUZGAMIENTO:

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Previo al pronunciamiento de fondo, se da el uso de la palabra al apoderado de la ADRES para que manifieste frente a fórmula de arreglo conciliatorio parcial dentro del presente proceso presentado mediante acta de junta de conciliación.

CONCILIACION:

Fórmula parcial de dos ítems en dos recobros, por un valor de \$16´773.900 (Dieciséis millones setecientos setenta y tres mil novecientos pesos m/cte), monto que equivale al 8,34% de la cuantía pretendida en la presente litis.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora solicita que el acuerdo sea más expreso frente al tiempo y modalidad de pago del acuerdo conciliatorio presentado, así mismo, solicita el desistimiento de la totalidad de las pretensiones exclusivamente frente a FIDUFOSYGA 2005 en liquidación, para de esta forma seguir el proceso únicamente frente a los demás recobros en relación con la ADRES.

El apoderado de FIDUFOSYGA, coadyuva la petición de dar por terminado el proceso y así mismo solicita no se imponga ninguna condena en costas frente a ninguno de los sujetos procesales intervinientes en la solicitud de desistimiento.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda en lo que atañe al CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 en liquidación, integrado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUPREVISORA S.A., FIDUCAFE, FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCOLDEX y FIDUAGRARIA. En consecuencia, se declara terminado el presente proceso en relación con estas entidades, sin lugar a imposición de condena en costas. Por lo anterior, la sentencia que ponga fin a este trámite procesal no hará alusión a estas entidades respecto de las cuales se desiste de las pretensiones.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

El Despacho da un receso de cinco minutos para que el apoderado de la ADRES de una respuesta clara frente a las condiciones de Tiempo, Modo y Lugar en que se realizaría el pago, en el caso en que se llegue a un acuerdo conciliatorio parcial frente a dos recobros.

Cumplido lo anterior, el apoderado de la ADRES manifiesta que la entidad realiza los pagos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud de pago, por lo cual solicita un mes para realizar la el pago aquí acordado, es decir al 09 de marzo de 2022.

El apoderado de la parte actora acepta la fórmula conciliatoria, esto es la suma de \$16´773.900 (Dieciséis millones setecientos setenta y tres mil novecientos pesos m/cte), lo anterior frente a los recobros 46517825 y 46520499.

Téngase en cuenta lo manifestado y como quiera que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio parcial respecto de las pretensiones de la demanda y la cuantía reseñada, el despacho en atención a que se trata de profesionales del derecho, se considera relevado de explicarles los efectos de la conciliación y entiende este operador judicial que en las manifestaciones de ambas partes no hay vicios de consentimiento como error, fuerza o dolo, que puedan llegar a invalidar lo aquí acordado. Teniendo lo anterior y ante lo señalado en la audiencia, se aprueba por parte del despacho el acuerdo conciliatorio parcial al que han llegado las partes respecto de las pretensiones de la demanda que se cimentan en los dos recobros que por valor de \$16´773.900 (Dieciséis millones setecientos setenta y tres mil novecientos pesos m/cte), se alude en el acta del comité de conciliación de la ADRES bajo el número CO27-2021F.1.4



haciendo constar que este acuerdo parcial conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y que lo acordado presta mérito ejecutivo

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso continúa respecto de aquellos aspectos que no fueron objeto de la conciliación parcial.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD- ADRES**, en su condición de sucesora procesal del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL quien tenía a su cargo en su oportunidad la administración del FOSYGA, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que subsistieron luego de la aprobación de conciliación parcial, lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES dadas las resultadas del juicio el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

TERCERO: COSTAS Lo serán a cargo de la entidad demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuera apelada oportunamente la presente sentencia, consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 01:15:40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89dbfef26704ce1da0fcd4434198621a86ece9037c024e9fb3cf28fe460a76e**
Documento generado en 23/02/2022 09:20:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**